

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GIJ-093	VSC- 2869	31/10/2025	GGDN-CE-2025-099	05/12/2025	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIJ-093

Dada en Cali a los cinco días (05) días del mes de diciembre de 2025.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2869 DE 31 OCT 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. GIJ-093"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 13 de octubre de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, y el señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, suscribieron el Contrato de Concesión No. GIJ-093 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de construcción, en un área de 142 hectáreas y 9.150 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo y Toro, departamento del Valle del Cauca, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 27 de junio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante AUTO PARC-909-2014, se procede a Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme con lo concluido en el numeral 6 del concepto técnico PAR-CALI-460-2014 del 25 de noviembre de 2014, el cual contempla la explotación anual de 10.000 m³ de diabasa.

Mediante Resolución 100 No 0150 – 0406 del 15 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- otorga la Licencia Ambiental al señor Miguel Ángel Medina Hernández, para la explotación de material de construcción, en jurisdicción del Municipio de Toro Valle.

Mediante Resolución GSC No. 000793 de 17 de diciembre 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GIJ-093. RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER la solicitud de suspensión de obligaciones presentadas con radicado: 35519-0 y número de evento: 289063 en la plataforma Anna Minería, del 27 de octubre de 2021, ratificada con el radicado 20241003205372 del 17 de junio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Mediante Auto PARC No. 375 del 21 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Cali Eduar Aldemar Mapallo Tapia, notificado por estado PARC No. 52 del 24 de abril de 2025, se dispuso:

"(...) 3.1. REQUERIMIENTOS.

1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIJ-093

mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.
- Metodología de muestreo (cuando aplique).
- Control de inventarios (cuando aplique).
- Variables para el cálculo de la producción.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 3.8. del CT PARC 346 del 20 de marzo de 2025. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente informe actualizado del estado del trámite realizado para la consecución de la imposición de servidumbre minera para la realización de actividades extractivas, así como los resultados obtenidos a la fecha. Lo anterior, de conformidad con el CT PARC 346 del 20 de marzo de 2025. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.2. APROBACIONES

1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Diabasa correspondientes al II, III y IV trimestres de 2024, toda vez que se encuentran diligenciados. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.5. del CT PARC No. 346 del 20 de marzo de 2025.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartería/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Click Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma Anna Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_27122022102.pdf

4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – Anna Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. GIJ-093**

físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIONFINAL_1a.pdf

5. Informar al titular minero GIJ-093 que mediante Auto No. AUT-905-3267 del 23 de diciembre de 2024 se aprobó la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101005897 Anexo: 0, expedida el 5 de julio de 2024 por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03/07/2024 hasta el 03/07/2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GIJ-093, presentada en el Nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería mediante evento No. 610348 y radicado No. 100719-0 el 15 de agosto de 2024.

6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093 que recibe la información presentada mediante el radicado No. 20241003516452 del 02 de noviembre de 2024, respecto del trámite para la consecución de la imposición de la servidumbre minera, no obstante no se acepta en cuanto le corresponde al titular minero agilizar en tiempo y de manera proactiva la consecución de la misma, acudiendo si es del caso a la autoridad judicial ante el fracaso de la negociación directa, ante lo cual debe atender los requisitos formales para la admisión y finalmente la obtención pronta por vía judicial.

7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093 que mediante Auto No. AUTO No. AUT-905-2875 del 14 de noviembre de 2024 se aprobó el Formato Básico Minero 2023.

8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093 que mediante radicado No. 108548-0 y evento No. 683827 del 23 de enero de 2025, se presentó en la plataforma tecnológica Anna Minería el FBM anual del año 2024, el cual será objeto de evaluación en dicha plataforma y sus conclusiones se notificarán conforme al procedimiento legal establecido 9. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093 que mediante que mediante evento No. 721552 del 1 de abril de 2025, se presenta en la plataforma Anna Minería el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al I trimestre del año 2025, el cual será objeto de evaluación en dicha plataforma y sus conclusiones se notificarán conforme al procedimiento legal establecido.

10. Informar a la titular del contrato de Concesión No. GIJ-093 que de conformidad con los numerales 3.2. del CT PARC No. 346 del 20 de marzo de 2025 persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARC No. 745 del 02 de agosto de 2024, notificado por estado No. 84 del 06 de agosto de 2024, respecto de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal c) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar la información de recursos y reservas minerales de los títulos mineros clasificados como pequeña minería venció el 31 de diciembre de 2023.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. GIJ-093**

Por consiguiente, esta autoridad Minera, en acto administrativo separado y previo agotamiento del debido proceso iniciará el trámite sancionatorio correspondiente.

11. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, que las recomendaciones dadas en el Auto PARC No. 483 del 24 de mayo de 2024, notificado por estado No. 58 del 28 de mayo de 2024, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC 81 del 19 de abril de 2024, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.

12. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, que mediante RESOLUCIÓN GSC No. 000793 de 17 de diciembre 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIJ-093. RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO" se dispuso NO CONCEDER la solicitud de suspensión de obligaciones presentadas con radicado: 35519-0 y número de evento: 289063 en la plataforma Anna Minería, del 27 de octubre de 2021, ratificada con el radicado 20241003205372 del 17 de junio de 2024.

13. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 346 de marzo de 2025, el área del Contrato de Concesión No. GIJ-093 presenta la siguiente superposición:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA ACTUALIZACIÓN 29/09/2019

14. Informar que el Contrato de Concesión No. GIJ-093 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

15. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093 que no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

16. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 346 del 20 de marzo de 2025. (...)"

Mediante número de evento: 755234 y número de radicado: 120670-0 del 03 de junio de 2025, se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería solicitud de renuncia al título GIJ-093: (...) "Como titular del contrato de concesión referenciado, encontrándome dentro de mis facultades y de manera voluntaria, dentro de los términos legales, y debido a la pérdida de licenciamiento ambiental y a la no constitución de servidumbre minera, lo cual truncó el inicio de las actividades de explotación, presento mi renuncia como titular del derecho minero del contrato de concesión referenciado; y en consecuencia se proceda a archivar el expediente contentivo del mismo". Se anexa para el efecto:

- Copia de la Resolución 0100 No. 0150 – 1039 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se declara la pérdida de vigencia de una Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0406 del 15 de junio de 2018 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIJ-093

- Copia de la Resolución 0100 No. 0150 – 5671 del 19 de mayo de 2025, por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150-1039 del 23 de diciembre de 2024.

Mediante evento No. 786487 y radicado No. 125111-0 del 09 de agosto de 2025, se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM), la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-4543101006496, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de julio de 2025 al 03 de julio de 2026 para amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GIJ-093 durante la etapa de explotación; hasta por nueve millones doscientos sesenta y cinco mil veinte pesos (\$9.265.020 M/Cte.) como valor asegurado.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. GIJ-093 y mediante Concepto Técnico PARC No. 571 del 13 de agosto de 2025, elaborado por el ingeniero de minas German Julio Arcos Almarales, acogido mediante auto No. PARC-639 del 21 de agosto de 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Cali Eduar Aldemar Mapallo Tapia, se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No GIJ-093, de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Se informa al área jurídica que el titular del contrato de concesión No. GIJ-093, presento mediante evento No. 786487 y radicado No. 125111-0 del 09/AGO/2025, en la plataforma Anna Minería se radica póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4543101006496 de la compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde 29/03/2025 hasta el 29/03/2026 y un monto asegurado de (\$9.265.020), la cual será evaluado técnico y jurídico en el aplicativo ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente.*

3.2 *SE INFORMA AL AREA JURIDICA, que Mediante Número de evento: 755234 y Número de radicado: 120670-0, del 03/JUN/2025, en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, el titular del contrato de concesión No. GIJ-093, presento solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando la pérdida del licenciamiento ambiental y la no constitución de la servidumbre minera, lo cual no permitió el inicio de las labores mineras, no siendo exigible la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal c) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020.*

3.3 *Se recomienda al área jurídica APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Gravas (presentados en ceros) correspondientes al I, II trimestres de 20254, toda vez que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión GIJ-093.*

3.4 *SE INFORMA AL AREA JURIDICA, que Mediante Número de evento: 755234 y Número de radicado: 120670-0, del 03/JUN/2025, en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, el titular del contrato de concesión No. GIJ-093, presento solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando la pérdida del licenciamiento ambiental y la no constitución de la servidumbre minera, lo cual no permitió el inicio de las labores mineras, no siendo exigible la presentación de la METODOLOGÍA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIJ-093

3.5 No le es exigible la obligación de presentación de la INFORMACIÓN DE RECONCILIACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES, toda vez que Se informa al área jurídica que una vez revisada la solicitud allegada Mediante Número de evento: 755234 y Número de radicado: 120670-0, del 03/JUN/2025, en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, el titular del contrato de concesión No. GIJ-093, presento solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando la pérdida del licenciamiento ambiental y la no constitución de la servidumbre minera, lo cual no permitió el inicio de las labores mineras, de acuerdo con los lineamientos estipulados por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en primer lugar, se revisó quien presentó la solicitud se encuentra legitimado para hacerlo, **se realizó revisión integral de las obligaciones causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud, las cuales se encuentran al día, siendo viable técnicamente.**

3.6 No le es exigible la obligación de presentación de la INFORMACIÓN GEOLÓGICA AL BANCO DE INFORMACIÓN MINERA – BIM toda vez que Se informa al área jurídica que una vez revisada la solicitud allegada Mediante Número de evento: 755234 y Número de radicado: 120670-0, del 03/JUN/2025, en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, el titular del contrato de concesión No. GIJ-093, presento solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando la pérdida del licenciamiento ambiental y la no constitución de la servidumbre minera, lo cual no permitió el inicio de las labores mineras, de acuerdo con los lineamientos estipulados por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en primer lugar, se revisó quien presentó la solicitud se encuentra legitimado para hacerlo, se realizó revisión integral de las obligaciones causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud, las cuales se encuentran al día, siendo viable técnicamente.

Se informa al área jurídica que una vez revisada la solicitud allegada Mediante Número de evento: 755234 y Número de radicado: 120670-0, del 03/JUN/2025, en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, el titular del contrato de concesión No. GIJ-093, presento solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando la pérdida del licenciamiento ambiental y la no constitución de la servidumbre minera, lo cual no permitió el inicio de las labores mineras, de acuerdo con los lineamientos estipulados por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en primer lugar, se revisó quien presentó la solicitud se encuentra legitimado para hacerlo, se realizó revisión integral de las obligaciones causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud, **las cuales se encuentran al día, siendo viable técnicamente**, por lo cual se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO respecto a la solicitud de renuncia presentada.

3.7 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. GIJ-093, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

3.8 El Contrato de Concesión No. GIJ-093 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GIJ-093 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIJ-093

técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. (Negrilla fuera del texto) (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No. GIJ-093** y teniendo en cuenta que mediante número de evento: 755234 y número de radicado: 120670-0 del 03 de junio de 2025, se presentó renuncia al título del único titular, teniendo en cuenta la pérdida de vigencia de la Licencia ambiental por dificultades en el establecimiento de la servidumbre minera, cuyo titular es el señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión **No. GIJ-093** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, es preciso mencionar que de acuerdo con lo anotado la omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093 en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a:

- La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.
- La presentación del documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado.

En principio impactarían negativamente la viabilidad de la solicitud de renuncia presentada mediante número de evento: 755234 y número de radicado: 120670-0 del 03 de junio de 2025 del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería. No obstante, conforme lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARC No. 571 del 13 de agosto de 2025 que a través de este

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIJ-093

acto administrativo se acoge, al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093 no le son exigibles las obligaciones en mención. En tanto que, de acuerdo a lo informado en el trámite de renuncia, el mismo se justifica en la pérdida del licenciamiento ambiental del título y la no constitución de la servidumbre minera. Actos sin los cuales, pueden iniciarse labores de explotación minera.

"(...) 3.2 SE INFORMA AL AREA JURIDICA, que Mediante Número de evento: 755234 y Número de radicado: 120670-0, del 03/JUN/2025, en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, el titular del contrato de concesión No. GIJ-093, presento solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando la pérdida del licenciamiento ambiental y la no constitución de la servidumbre minera, lo cual no permitió el inicio de las labores mineras, no siendo exigible la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal c) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020.

(...)

3.4 SE INFORMA AL AREA JURIDICA, que Mediante Número de evento: 755234 y Número de radicado: 120670-0, del 03/JUN/2025, en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, el titular del contrato de concesión No. GIJ-093, presento solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando la pérdida del licenciamiento ambiental y la no constitución de la servidumbre minera, lo cual no permitió el inicio de las labores mineras, no siendo exigible la presentación de la METODOLOGÍA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN.

3.5 No le es exigible la obligación de presentación de la INFORMACIÓN DE RECONCILIACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES, toda vez que Se informa al área jurídica que una vez revisada la solicitud allegada Mediante Número de evento: 755234 y Número de radicado: 120670-0, del 03/JUN/2025, en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, el titular del contrato de concesión No. GIJ-093, presento solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando la pérdida del licenciamiento ambiental y la no constitución de la servidumbre minera, lo cual no permitió el inicio de las labores mineras, de acuerdo con los lineamientos estipulados por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en primer lugar, se revisó quien presentó la solicitud se encuentra legitimado para hacerlo, se realizó revisión integral de las obligaciones causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud, las cuales se encuentran al día, siendo viable técnicamente.

3.6 No le es exigible la obligación de presentación de la INFORMACIÓN GEOLÓGICA AL BANCO DE INFORMACIÓN MINERA – BIM toda vez que Se informa al área jurídica que una vez revisada la solicitud allegada Mediante Número de evento: 755234 y Número de radicado: 120670-0, del 03/JUN/2025, en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, el titular del contrato de concesión No. GIJ-093, presento solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando la pérdida del licenciamiento ambiental y la no constitución de la servidumbre minera, lo cual no permitió el inicio de las labores mineras, de acuerdo con los lineamientos estipulados por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en primer lugar, se revisó quien presentó la solicitud se encuentra legitimado para hacerlo, se realizó revisión integral de las obligaciones causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud, las cuales se encuentran al día, siendo viable técnicamente.

Se informa al área jurídica que una vez revisada la solicitud allegada Mediante Número de evento: 755234 y Número de radicado: 120670-0, del 03/JUN/2025, en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, el titular del contrato de concesión No. GIJ-093, presento solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando la pérdida

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIJ-093

del licenciamiento ambiental y la no constitución de la servidumbre minera, lo cual no permitió el inicio de las labores mineras, de acuerdo con los lineamientos estipulados por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en primer lugar, se revisó quien presentó la solicitud se encuentra legitimado para hacerlo, se realizó revisión integral de las obligaciones causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud, las cuales se encuentran al día, siendo viable técnicamente, por lo cual se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO respecto a la solicitud de renuncia presentada. (...)”

Conforme a lo anotado, en el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARC No. 571 del 13 de agosto de 2025** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. GIJ-093** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. GIJ-093**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su doceava anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIJ-093

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del **Contrato de Concesión No. GIJ-093**, señor **MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. 16.207.247, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del **Contrato de Concesión No. GIJ-093**, cuyo titular minero es el señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 16.207.247, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. GIJ-093**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ identificado con C.C. 16.207.247, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, a las Alcaldías de los municipios de ANSERMANUEVO y TORO, departamento del Valle del Cauca. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del **Contrato de Concesión No. GIJ-093**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. GIJ-093**

según lo establecido en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. GIJ-093**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. GIJ-093**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Maria Camila Tabares Guzman

Revisó: Aura Liliana Perez Santisteban, Eduar Aldemar Mapallo Tapia

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba



GGDN- PARC- 2025-CE 099-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente GIJ-093 se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 2869** del 31 de octubre de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIJ-093”**.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20259050576851 y constancia No. GGDN-2025-EL-2932, que mediante artículo **OCTAVO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que, revisado el sistema de Gestión Documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anteriormente expuesto queda ejecutoriada y en firme el 05 de diciembre de 2025.

La presente constancia se firma a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente: GIJ-093
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 05/12/2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833